

## RESOLUCIÓN N° 633 DE 2022

**"POR LA CUAL SE ADICIONA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 659 DE FECHA 08/07/2019, MEDIANTE EL CUAL SE DIO CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES N°. 0184 DE FECHA 01/06/2016, LA CUAL RECONOCIÓ LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN."**

## LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,

Actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9° de la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, ley 962 de 2005, decreto 1075 de 2015, decreto 1272, artículo 57 de la ley 1955 de 2019, en especial las facultades conferidas por el decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

## CONSIDERANDO

Que la Educadora **MONICA DE LA HOZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.500.470**, mediante apoderado promovió acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa contra las Resoluciones N°. **0184** de fecha **01/06/2016**, para obtener el reconocimiento y pago del ajuste a su pensión de Jubilación, la cual fue radicada en el aplicativo Nurf bajo el número **2018-PENS-687875**.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005 y decreto 1272 de 2018, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, radicó el **20/12/2018** a la Fiduciaria la Previsora, el proyecto de acto administrativo dándole cumplimiento a la orden impartida en el fallo judicial, la cual fue recibida por **FIDUPREVISORA S.A.** el día **30/04/2019**, fecha de estudio **11/05/2019**, devuelto a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico.

Que la Secretaria de Educación mediante la resolución N°. **659 de fecha 08/07/2019**, dio pleno cumplimiento a la orden impartida por el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**, dentro del Expediente **No. 08001-33-33-008-2017-00136-00**, mediante fallo proferido de fecha **28/09/2018**.

Que el 15/07/2019 se envía citación al apoderado judicial de la educadora, con la finalidad que este compareciera a las oficinas del fondo de prestaciones sociales de esta secretaría de Educación para la notificación personal del acto administrativo N°. **659 de fecha 08/07/2019**.

Que el apoderado judicial de la docente **MONICA DE LA HOZ RODRIGUEZ**, abogado **JOSE LUIS TORRENEGRA DUQUE** se negó a notificarse alegando que "el Acto Administrativo no cumple con la orden impartida por el Juez Octavo Administrativo Oral de Barranquilla". De ahí que el requerimiento impetrado se envió a la Fiduprevisora S.A, mediante oficio N° **805 de fecha 9/08/2019**.

Que esta Dependencia en cumplimiento a las normas procedió a la notificación por aviso el día 30/07/2019, posterior a ello, mediante oficio **823 del 13/08/2019**, se envía orden pago a la Fiduprevisora S.A.



## RESOLUCIÓN N° 633 DE 2022

**"POR LA CUAL SE ADICIONA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 659 DE FECHA 08/07/2019, MEDIANTE EL CUAL SE DIO CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES N°. 0184 DE FECHA 01/06/2016, LA CUAL RECONOCIÓ LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN."**

Que la **FIDUPREVISORA S.A.**, emite hoja de revisión con numero de identificador N°. 1777367, en estado NEGADO, con la siguiente observación: **"DE LA RELIQUIDIACION QUE HAGA LA ENTIDAD DEBERÁ DESCONTAR LOS VALORES CORRESPONDIENTES A COTIZACIÓN QUE DEBIÓ REALIZAR LA ACTORA EN CASI DE NO HABER COTIZADO SOBRE LA TOTALIDAD DEL INGRESO LIQUIDODE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEBE PROCEDER A LIQUIDAR LO CORRESPONDIENTE A LOS APORTES ALOS FACTORES QUE SE VAN A RECONOCER Y QUE NO SE LES HIZO DESCUENTO, TENIENDO EN CUENTA LO ORDENADO EN EL FALLO JUDICIAL"**, muy a pesar de la existencia del acto administrativo **659 de fecha 08/07/2019** debidamente ejecutoriado. De ahí que procedió a la objeción de dicha hoja revisión.

Que después que la Secretaría de Educación remitió a **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** orden de pago del acto administrativo, el área de **NÓMINA DE FIDUPREVISORA** realizó la devolución en cargue aclaratorio, emitiendo una nueva liquidación mediante hoja de revisión con identificador N°. **1968160 (NUEVO ESTUDIO)** solicitando y dando la instrucción de un nuevo acto administrativo aclaratorio, lo cual fue formalmente requerido en los siguientes términos:

**"DE ACUERDO A LO INDICADO POR EL AREA DE SUSTANCIACION, SE RATIFICA ESTUDIO DE ACUERDO A CUMPLIMIENTO FALLO"**.

Que la hoja de revisión **NVEZ** con identificador **N°1968160 de fecha 13/11/2020**, con el diagnostico **APROBADA** y las siguientes observaciones:

**"(...) SEGUNDO: A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, SE ORDENA A LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, QUE RELIQUIDE DEBIDAMENTE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, RECONOCIDA A LA DOCENTE MÓNICA DE LA HOZ RODRÍGUEZ, CON LA INCLUSIÓN DE TODOS LOS FACTORES SALARIALES DEVENGADOS POR ELLA, EN EL AÑO ANTERIOR A LA ADQUISICIÓN DEL STATUS DE PENSIONADA, ESTO ES, ADEMÁS DE LA ASIGNACIÓN BÁSICA, SUBSIDIO DE VIVIENDA Y LAS PRIMAS DE NAVIDAD DEL 2014, LO CORRESPONDIENTE A LA BONIFICACIÓN MENSUAL, PRIMA DE ALIMENTACIÓN ESPECIAL, PRIMA DE SERVICIO Y LAS PRIMAS DE NAVIDAD Y VACACIONES DE 2015.**

RESOLUCIÓN N° 633 DE 2022

**"POR LA CUAL SE ADICIONA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 659 DE FECHA 08/07/2019, MEDIANTE EL CUAL SE DIO CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES N°. 0184 DE FECHA 01/06/2016, LA CUAL RECONOCIÓ LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN."**

INTERESES MORATORIOS 192 Y 195 CPACA / SIN CONDENA EN COSTAS

FECHA DE EJECUTORIA FALLO: 03/10/2018

SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO FALLO: 20/12/2018

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEBE PROCEDER DE INMEDIATO A DARLE CUMPLIMIENTO AL FALLO MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE:

1. RELIQUIDE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DE LA EDUCADORA MÓNICA DE LA HOZ RODRÍGUEZ, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 22.500.470, CON FECHA DE STATUS 4 DE ABRIL DE 2015 Y FECHA DE EFECTIVIDAD DESDE EL 5 DE ABRIL DE 2015, TENIENDO EN CUENTA QUE EL JUEZ NO DECLARÓ LA PRESCRIPCIÓN TRIENAL, CONFORME LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN:

ULTIMO AÑO DESDE EL 5 DE ABRIL DE 2014 AL 4 DE ABRIL DE 2015

STATUS: 4 DE ABRIL DE 2015

FECHA DE EFECTIVIDAD: 5 DE ABRIL DE 2015

ASIGNACIÓN BÁSICA AÑO 2014 Y 2015 EQUIVALE A \$2.752.349

SUBSIDIO DE VIVIENDA AÑO 2014 Y 2015 EQUIVALE A \$350

BONIFICACIÓN MENSUAL AÑO 2014 Y 2015 EQUIVALE A \$27.523

PRIMA ALIMENTACIÓN AÑO 2014 Y 2015 EQUIVALE A \$16.080

PRIMA DE NAVIDAD  $\$2.987.544 / 12 = \$248.962$

PRIMA DE VACACIONES  $\$1.516.043 / 12 = \$126.337$

PRIMA DE SERVICIO  $\$1.447.683 / 12 = \$120.640$

PROMEDIO ÚLTIMO AÑO = \$3.292.241

IBL =  $\$3.292.241 * 75\% = \$2.469.181$

MESADA = \$2.469.181

FECHA DE EFECTIVIDAD: 5 DE ABRIL DE 2015

VALOR MESADA RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.

184 DEL 1/06/2016 = \$2.334.208, LA

CUAL FUE EFECTIVA DESDE EL 5 DE ABRIL DE 2015.



RESOLUCIÓN N° 633 DE 2022

**"POR LA CUAL SE ADICIONA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 659 DE FECHA 08/07/2019, MEDIANTE EL CUAL SE DIO CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES N°. 0184 DE FECHA 01/06/2016, LA CUAL RECONOCIÓ LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN."**

2. DIFERENCIAS PENSIONALES CALCULADAS DESDE EL 5 DE ABRIL DE 2015 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 POR VALOR DE \$11.331.458  
\*\*\* DESCUENTOS EN SALUD POR EL MISMO PERIODO POR VALOR DE \$1.268.714

3. INDEXACIÓN ENTRE EL 5 DE ABRIL DE 2015 (EFECTOS DE LA SENTENCIA) Y EL 2 DE OCTUBRE DE 2018 (DÍA ANTERIOR A LA FECHA DE EJECUTORIA) POR VALOR DE \$373.016.

4. INTERESES POR LOS DIEZ PRIMEROS MESES (DESDE LA FECHA DE EJECUTORIA) A LA TASA DTF (0,011877 %) DESDE EL 3 DE OCTUBRE DE 2018 HASTA EL 3 DE AGOSTO DE 2019 POR VALOR DE \$207.143.

5. INTERESES MORATORIOS A LA TASA COMERCIAL (0,06975 %) DESDE EL 4 DE AGOSTO DE 2019 (DÍA SIGUIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS 10 MESES DESDE LA FECHA DE EJECUTORIA) HASTA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 (FECHA DE PAGO) POR VALOR DE \$1.773.398

6. SIN CONDENA EN COSTAS O AGENCIAS EN DERECHO  
- VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS CON EL DESCUENTO POR APORTES A SALUD \$10.062.744  
- INDEXACIÓN \$373.016  
- INTERESES MORATORIOS DTF \$207.143  
- INTERESES MORATORIOS USURA \$1.773.398  
- TOTAL \$12.416.301 (...)"

Que la referida resolución **659 de fecha 08/07/2019**, fue expedida conforme a las indicaciones, instrucciones y directrices dadas por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en la referida hoja de revisión con numero de identificador **N°. 177767 de fecha 11/05/2019**.

Que dicho acto administrativo, junto con la correspondiente notificación fueron remitidos por la Secretaría de Educación al área de nómina y pago de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, de forma física el día **823 del 13/08/2019**, a través de la empresa 4/72 con guía N°. **EN4305762**.

Que la Secretaría procede entonces con la expedición del presente acto administrativo

RESOLUCIÓN N° 633 DE 2022

**"POR LA CUAL SE ADICIONA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 659 DE FECHA 08/07/2019, MEDIANTE EL CUAL SE DIO CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES N°. 0184 DE FECHA 01/06/2016, LA CUAL RECONOCIÓ LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN."**

aclaratorio, conforme a las instrucciones, directrices e indicaciones dadas por FIDUPREVISORA S.A., a través de hoja de revisión con número de identificador 1968160 de fecha 13/11/2020.

Que abordando el decreto 1272 de 2018, la gestión a cargo de las Secretarías de educación se dispone normativamente así:

***"Artículo 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de***

*Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.*

*Para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:*

*1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo. (...)*

*3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.*

*4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.*

*5. Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.*



RESOLUCIÓN N° 633 DE 2022

**"POR LA CUAL SE ADICIONA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 659 DE FECHA 08/07/2019, MEDIANTE EL CUAL SE DIO CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES N°. 0184 DE FECHA 01/06/2016, LA CUAL RECONOCIÓ LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN."**

**Parágrafo. Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes."**

En el anterior orden de ideas **FIDUPREVISORA S.A.**, es quien cuenta con la exclusiva facultad legal para estudiar y aprobar el pago de las prestaciones económicas docentes, siendo la Secretarías de Educación únicamente un Ente nominador y receptor de los requisitos dispuestos por el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, para cada trámite prestacional, a tenor de cada uno de los parámetros y preceptos normativos que aquí se aluden.

Que el código de procedimiento administrativo, determinó que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que conforme a los argumentos de hecho y de derecho aquí expuestos, y las situaciones antes descritas se procede a adicionar y/o aclarar la Resolución N° 659 de fecha 08/07/2019 a fin de relacionar los nuevos valores liquidados, en cumplimiento de los procedimientos señalados en la ley y directrices de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**, en la nueva liquidación emitida.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la parte resolutive de la Resolución N° 659 de fecha 08/07/2019, expresando que los nuevos artículos resolutorios quedarán de la manera que se expone en los artículos que preceden.

RESOLUCIÓN N° 633 DE 2022

**"POR LA CUAL SE ADICIONA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 659 DE FECHA 08/07/2019, MEDIANTE EL CUAL SE DIO CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES N°. 0184 DE FECHA 01/06/2016, LA CUAL RECONOCIÓ LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN."**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el artículo 2° de la Resolución N°. 659-de fecha 08/07/2019, el cual quedará así:

**"ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, reconózcase a él (la) Educador (a) **MONICA DE LA HOZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **22.500.470**, por concepto ajuste a la pensión de jubilación la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS sesenta y nueve mil ciento ochenta y un pesos (\$ 2.469.181, 00) MCTE**, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio con fecha de efectividad a partir del **05/04/2015**, de conformidad con lo expuesto en la parte Resolutiva de la Sentencia."

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el artículo 3° de la Resolución 659-de fecha 08/07/2019, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO TERCERO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará las mesadas atrasadas por la diferencia entre el valor de la mesada pagada y el valor de la nueva mesada calculadas desde el 5 de abril de 2015 al 13 de noviembre de 2020 por valor de **\$11.331.458**

**Parágrafo único:** Que el descuentos en salud por el mismo periodo por valor de **\$1.268.714"**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Modifíquese el artículo 4° de la Resolución N°. 659 de fecha 08/07/2019, el cual quedará así:

**"ARTICULO CUARTO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocerá y pagará a él (la) Educador (a) **MONICA DE LA HOZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **22.500.470**, la indexación entre el 5 de abril de 2015 (efectos de la sentencia) y el 2 de octubre de 2018 (día anterior a la fecha de ejecutoria) por valor de **\$373.016"**.



RESOLUCIÓN N° 633 DE 2022

**"POR LA CUAL SE ADICIONA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 659 DE FECHA 08/07/2019, MEDIANTE EL CUAL SE DIO CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES N°. 0184 DE FECHA 01/06/2016, LA CUAL RECONOCIÓ LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN."**

**ARTÍCULO QUINTO:** Modifíquese el artículo 5° de la Resolución N° 659 de fecha 08/07/2019, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO QUINTO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará a él (la) Educador (a) **MONICA DE LA HOZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **22.500.470**, intereses por los diez primeros meses (desde la fecha de ejecutoria) a la tasa DTF (0,011877 %) desde el 3 de octubre de 2018 hasta el 3 de agosto de 2019 por valor de **\$207.143**.

**Parágrafo Primero:** Intereses moratorios a la tasa comercial (0,06975 %) desde el 4 de agosto de 2019 (día siguiente al cumplimiento de los 10 meses desde la fecha de ejecutoria) hasta el 13 de noviembre de 2020 (fecha de pago) por valor de **\$1.773.398**.

**Parágrafo Segundo:** Como consecuencia de lo anterior, la secretaria de educación ajusto el acto administrativo de conformidad con lo consignado en los oficios allegado por la Fiduprevisora, con los siguientes detalles:

- VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS CON EL DESCUENTO POR APORTES A SALUD \$10.062.744
- INDEXACIÓN \$373.016
- INTERESES MORATORIOS DTF \$207.143
- INTERESES MORATORIOS USURA \$1.773.398
- TOTAL \$12.416.301

**ARTICULO SEXTO:** Los demás apartes y artículos de la Resolución N° 659 de fecha 08/07/2019, no son objetos de aclaración alguna, por lo tanto, surten todos los efectos legales.

**ARTICULO SEPTIMO:** Reconocer personería jurídica al Abogado **JOSE LUIS TORRENEGRA DUQUE**, identificado con Cedula de ciudadanía N° **72.302.260** y Tarjeta profesional No. **120.289** del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

**ARTICULO OCTAVO:** "Fiduciaria La Previsora FIDUREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del Artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los Artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003". COMUNICADO N°002, Radicado No. 20170150886981, de fecha 24 de julio de 2017.



RESOLUCIÓN N° 633 DE 2022

**"POR LA CUAL SE ADICIONA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 659 DE FECHA 08/07/2019, MEDIANTE EL CUAL SE DIO CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES N°. 0184 DE FECHA 01/06/2016, LA CUAL RECONOCIÓ LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN."**

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de ejecutoria conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

**ARTÍCULO DECIMO:** Adjúntese copia de la presente Resolución a la Resolución N° 659 de fecha 08/07/2019, para todos los efectos legales.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

12 DIC 2022

  
**MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ**  
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: María Alexandra Bolaño C.   
Asesora Externa

Revisó y aprobó: Efraín Munera . Abogados/Asesores

Revisó y Aprobó: Oscar Redondo 

Coordinador del Fondo/ Profesional Universitario . Oficina Fondo de Prestaciones Sociales

Revisó y aprobó: Pablo Morillo V. Subsecretario Administrativo y Financiero 

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO. DEL ATLÁNTICO  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con el presente acto administrativo se notificó a: \_\_\_\_\_

Identificado(a) con la C.C. N° \_\_\_\_\_, y se hace entrega de una copia del mismo; haciéndole saber al notificado que contra este procede Recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

Barranquilla, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del notificado

\_\_\_\_\_  
Firma del notificador